



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado por las Ordenanzas Municipales N° 166/2018, N° 03/2019, N° 54/2019 y N°69/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 166/2018 ordenó incorporar en la Ordenanza Fiscal e Impositiva la contribución obligatoria sobre valorización inmobiliaria conforme lo previsto en la Ley N° 14.449 de Acceso al Justo Hábitat.

Que las Ordenanzas Municipales N° 03/2019, 54/2019 y 69/2019 respectivamente ordenan cobrar en cada venta de inmuebles municipales en las modalidades “...SUBASTA DE BIENES MUNICIPALES...”, “...PLAN DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE BALCARCE...” Y “...PLAN DE VENTA DE LOTES DE PARQUES INDUSTRIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE BALCARCE...” los respectivos “gastos administrativos comunales” y “gastos administrativos” por lo que corresponde proceder a su reglamentación.

Que la incorporación de las contribuciones por Valorización de Inmuebles y de Gastos Administrativos Comunales en la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2019, implica la consecuente, incorporación en la Ordenanza Impositiva vigente de los importes a abonar los las referidas contribuciones.-

POR ELLO:

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A (PREPARATORIA) N° 123/19

ARTÍCULO 1.- Incorpórase a la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2019 el ----- Capítulo 26 denominado CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA el cual se extenderá del artículo 83 al 84 del citado cuerpo normativo.

El Capítulo 26 a incorporarse quedará redactado en la forma normada los Artículos 1° a 2° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2.- Incorpórese como Artículo 83 de la Ordenanza Impositiva el siguiente:

“... *ARTÍCULO 83:* Por la generación de consorcios urbanísticos Sección VI de la ley 14.449 de Acceso Justo al hábitat: En los casos de participación del Municipio en la generación consorcios urbanísticos definidos en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución obligatoria se determinará en un porcentual sobre la valorización inmobiliaria, que será establecido por resolución fundada del Departamento Ejecutivo,



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

previa consulta con la Dirección Provincial de Hábitat. Dicho porcentual no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo lo previsto en el artículo 407 de la Ordenanza Fiscal, ni superior del veinticinco por ciento (25 %) de dicha valorización. Para su graduación, se tomarán en consideración tanto la magnitud de las actividades administrativas a desarrollar por el Municipio, como las inversiones que éste realizare en materia de obras de infraestructura, que no sean las indicadas seguidamente. Si el Municipio tuviese que realizar alguna de las obras que el artículo 23 de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, se establece como obligación a cargo del emprendedor privado, el aludido porcentaje podrá elevarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo lo previsto en el artículo 407 de la Ordenanza Fiscal...”-----

ARTÍCULO 3.- Incorpórese como Artículo 84 de la Ordenanza Impositiva el siguiente:

----- “...ARTÍCULO 84: Por la generación de restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios: Respecto de los restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos realizada en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución Obligatoria equivaldrá al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en el artículo 405 de la Ordenanza Fiscal vigente...”-----

ARTÍCULO 4.- Incorpórese a la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2019 el -----Capítulo 27 denominado GASTOS ADMINISTRATIVOS COMUNALES POR VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES el cual se añadirá como artículo 85 del citado cuerpo normativo.-

El Capítulo 27 a incorporarse quedará redactado en la forma normada en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5.- Incorpórese como Artículo 85 de la Ordenanza Impositiva el siguiente:

-----“...ARTÍCULO 85: Sobre el monto determinado en el Título II, Capítulo 30, Artículo 412 de la Ordenanza Fiscal se aplicará la alícuota correspondiente al tres por ciento (3%) del valor de los bienes adquiridos en subasta y/o adjudicados mediante los diferentes programas de venta de inmuebles municipales que se implementen...”-----

ARTÍCULO 6.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo Bianchini – PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----